

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de este 3.º, se encargará el Jefe de la sección 3.ª de este 3.º.

INSCRIPCIÓN PARTICULAR

	Penales	GUERRA DE CORDOBA	Penales
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Six meses.	60	Six meses.	22 50
Un año.	85	Un año.	45

Nota: Los precios son por cada línea de texto.

Se publica todos los días excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en este Boletín oficial se han de remitir al Jefe de la sección 3.ª de este 3.º, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1878.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que se hará verificarse al fin de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Septiembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3441

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Publicada en el Boletín Oficial de los días 24 y 27 de Agosto próximo pasado, las dos circulares de este Gobierno, dictando disposiciones especiales y concretas para el mejor cumplimiento de los servicios a su directamente relacionados con la inscripción para el nuevo Censo Electoral, verificada en primero de Septiembre, se reitera por la presente a los Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos que tienen aplicación a las presentes fechas, posteriores a la inscripción, recomendándoles que no dejen de dar cuenta del número de boletines recogidos en cada sección; que por los Agentes se repita el recorrido para completar todos los datos en los boletines, si en algún caso se hubiere omitido alguno, ó el número de los recogidos haga sospechar que se han quedado algunos sin recoger; que no se ad-

mitan boletines diligenciados en todo ó en parte, con lapiz, debiendo rehacerse si alguno lo hubiere así, en esa forma, desobedeciendo las órdenes de este Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial del último de los expresados días; que en los boletines de acogidos en Establecimientos benéficos, de corrección y otros análogos, no deje de consignarse el domicilio, si lo tuvieran dentro del mismo término municipal; y, finalmente, que la colocación de los boletines por escrupuloso orden alfabético de primeros apellidos, se haga desde luego por las Comisiones ó Agentes y se revisen por las Juntas municipales.

La entrega de los boletines en la Oficina de la Sección provincial de Estadística, se verificará justificándose a las prescripciones siguientes:

1.ª La conducción a esta Capital y entrega de los boletines se hará por persona expresamente autorizada por el Alcalde, y con el debido conocimiento de las operaciones verificadas, a fin de que en caso necesario pueda solucionar cualquier duda que se presentara al hacerse cargo de ellos la oficina expresada.

2.ª Los boletines se entregarán debidamente encarpados por secciones electorales, comprendiendo cada carpeta los boletines diligenciados y la carpeta de duplicados a que se refiere el artículo 6.º párrafo 5.º de la Instrucción. Los boletines inutilizados y sobrantes podrán devolverse en un solo paquete.

3.ª Si en algún Municipio, no obstante lo advertido en la circular inserta en el Boletín Oficial de 27 de Agosto próximo pasado, se hubieren diligenciado con lapiz algunos boletines, en todo ó en parte, deberán ser aquellos devueltos también, como inutilizados, aunque hayan

sido debidamente rehechos y vengán insertados en el lugar correspondiente de la sección a que pertenecían.

4.ª Con los boletines, se entregarán también en la oficina expresada las relaciones de casas habitables que han debido servir de guía para la distribución y recogida de los boletines, y en las cuales, los Agentes repartidores habrán verificado las anotaciones a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Instrucción.

5.ª El artículo 9.º, párrafo 2.º, ordena a las Comisiones la colocación de los boletines de la respectiva sección por riguroso orden alfabético de primeros apellidos; el artículo 6.º, párrafo 6.º, impone, igualmente, a las Juntas municipales la obligación de colocarse de que han sido colocados los boletines, dentro de cada sección, según se ordena; es de esperar, pues, que al hacer entrega de los mismos en la Oficina de Estadística, los boletines vendrán colocados en la forma requerida; pero, debe advertirse, que la falta de este detalle pudiera dar lugar a que se detuviera la admisión de los mismos hasta que el requisito de la colocación en la forma dicha, fuera debidamente cumplido.

6.ª La Instrucción en su último párrafo, dispone las fechas en que deben quedar entregados en la Oficina los boletines de cada Municipio, según su población; pero estas fechas se refieren a los finales de los plazos en que deben quedar terminadas todas las operaciones por parte de los Municipios; es decir, que no establece que los boletines hayan de ser entregados precisamente en dicho día, sino que pueden serlo antes, una vez realizadas las operaciones encomendadas a los Mu-

nicipios, y tanto a los Alcaldes, como al servicio en general conviene que los boletines sean entregados antes de dichas fechas, para la aglomeración de muchos Municipios en un mismo día pudiera dar lugar a que algunos tuvieran que esperar hasta el día siguiente ó siguientes, produciéndose con ello perjuicio a los Comisionados encargados de hacer dicha entrega.

7.ª La entrega se verificará en cualquier día de los días hábiles anteriores a la fecha en que, con arreglo a su población deben verificarse los diferentes Municipios, a las horas ordinarias de oficina (de ocho a una) y en los días penúltimo y último de los plazos, también por la tarde, de tres a siete. Transcurrido el plazo dentro de cual debe hacer entrega cada Municipio de los boletines correspondientes, sin que lo haya verificado, se procederá por este Gobierno Presidencia al nombramiento de un Comisionado que, a expensas del Alcalde que por su morosidad hubiera dado lugar a la adopción de esta medida, pase al Municipio respectivo al objeto de recoger los boletines y conducirlos a esta Capital.

8.ª La entrega se hará acompañada de factura duplicada en la que se expresen el número de boletines diligenciados, de cada sección, el total de inutilizados y sobrantes que también se devuelven, completándose entre todos, el número total de los boletines recibidos. Una de estas facturas se devolverá por la Oficina, como recibo, después de formalizada la entrega.

Córdoba 6 de Septiembre de 1917.
El Gobernador-Presidente, Luis Fernández Ramos.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.432

Número del expediente 7.672

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Kurt Fry, vecino de Alemania, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan 88 por enclaves de la mina denominada «Jesús», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje que llaman La Frenada, lindante por todos rumbos con campos que conducen de Villanueva de Córdoba a Venta Velasco y varias propiedades más; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Septiembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el lado N. de una calicata que hay al lado derecho y como a un metro del camino ya mencionado de Ventavelasco y al izquierdo del que va al S. E. y como a unos 40 de la confluencia de los dos caminos, en propiedad del Estado. Desde él en dirección N. magnética 10° O. se medirán 175 m. para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 10° S. 800; de 2.ª a 3.ª al S. 10° E. 800; de 3.ª a 4.ª al E. 10° N. 1200; de 4.ª a 5.ª N. 10° O. 300, y de 5.ª a 1.ª al O. 10° S. 400, cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días pueda producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.433

Número del expediente 7.675

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Loque Aguilera, vecino de Montilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada Casa Vacas, de mineral hulla, sita en el término de Montilla y paraje llamado Casa Vacas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Septiembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de Casa Vacas, como centro de los ejes que serán: P. n. al N. 20° E. se medirán 200 m.; al S. 20° O. 100; al E. 20° S. 700 y al O. 20° N. 300, todas las mediciones desde el punto de partida, ó sea siguiendo el de la vereda que va de la citada Fuente de Casa Vacas a la vía del Ferrocarril de Córdoba a Málaga, quedando designado el rectángulo así limitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días pueda producir sus reclamaciones, conforme

al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Intervención de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.428

Mes de Septiembre.—Sección de Teneduría.—Negociado de propiedades y derechos del Estado.

Relación expresiva de los deudores de la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos; pues finados éstos, procederá la Administración a liquidarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro, 59; folio, 13; número del inventario, 780; procedencia, Estado; clase de la finca, Urbana; pueblo de vecindad del deudor, Lucena; nombre del deudor, Miguel de la Torre Gutierrez; fecha de los vencimientos, 24 Septiembre 1917; plazo que debe, 5°; importe del débito, 52'40 pesetas; término donde radica la finca, Lucena; época a que pertenece, posterior al 76.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Julio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 3 de Septiembre de 1917.—

El Tenedor de libros, Rafael Villalada.

Conforme: El Interventor, Pérez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Martín.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.436

Habiéndose observado algunos errores en la publicación en el BOLETIN OFICIAL del edicto del expediente de registro denominado «Ampliación a Pínceps», número 7655, publicado en el número 198, de 20 de Agosto último, se rectifican por este anuncio los citados errores cometidos, que son:

«Aparcer el término de Villaviciosa de Córdoba, debiendo decirse Villanueva de Córdoba, y en vez de don Antonio Torrico, debe decirse, don Andrés Torrico.»

Lo que para conocimiento del interesado y del público en general, se inserta en este Diario oficial.

Córdoba 4 de Septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Arriendo de los Arbitrios municipales DE CORDOBA

EDICTO.—Núm. 3.439

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por expresados arbitrios los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Sánchez Rael.—Visto bueno: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre Carruajes de Lajo.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del corriente año por el impuesto de Carruajes de Lajo los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremios, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Lo proven, mando y firmo en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Sánchez Rael.—Visto bueno: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

Edicto

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos

en el primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremios, advirtiéndoles que transcurridos cinco días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Recaudador, Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.338

Lista de los Jurados del partido judicial de Lucena, que han de comparecer ante esta Audiencia el día 24 de Noviembre próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de tentativa de robo y disparo, contra Miguel Arroyo Linarez.

Cabezas de familia

Don Antonio Arcos Espejo
Pedro Arrabal Cabeza
Joaquín Aragón Camargo
Francisco Burgos Luna
José M.º Blázquez Lara
Julián Cantero Nieto
José Cabello Guerrero
Salvador Cruz Roldán
Emilio Díaz Garsy
José Estrada Pérez
Antonio Fernández Prieto
Felipe González Muñoz
Cristóbal Chamizo Márquez
Gabriel López Valenzuela
Gregorio López Cabezas
José Luque Runo
José Cano Torres
Pedro González Jiménez
Antonio Sánchez Vera
Cristóbal Prieto Ruiz

Capacidades

Don Pedro Alham Jiménez
Agustín Carmona Mora
Manuel Casas García
Antonio Espinosa Burgos
Francisco Gama Jurado
Gaspar García Cázado
José Gama López
Antonio García Molina
Francisco Ayala Pérez
Fernando Prieto Vera
Antonio Verr Ramírez
José López Burgos
Juan Lucena Cuenca
Juan Palma García
José Ramírez Prieto
Francisco Tobío Aranda

Supernumerarios.—Cabezas de familia
Don José Monserrat Sierra
Manuel Camuñas Ruiz
Rafael García Ruiz
José Guzmán Sánchez

Capacidades

Don Rafael Moyá Sánchez
José Moreno Vargas
Córdoba 29 de Agosto de 1917.—El

Secretario, José Navarro.—V. B.º: El Presidente, Tello.

Núm. 3.339

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego, que han de comparecer en esta Audiencia en los días 26, 27, 28 y 29 de Noviembre próximo, a las doce, para conocer de las causas seguidas contra José Gil Gil y otros, por robo; José Velasco Serrano, por homicidio; Juan Jesús Hinojosa Muñoz y tres más, por violación, y Antonio José Luque Sánchez, por asesinato.

Cabezas de familia

Don Federico Belastegui Jaca
Miguel Luque Muñoz
Félix Romero Ruiz
Antonio Luque Muñoz
Juan Francisco González González
Manuel Ruiz Burraque Ramírez
Francisco Ruiz Pimentel
Manuel González García
María Caballero Sarmiento
Manuel Páez Deza
Eduardo Jiménez Yébenes
José Luque Rodríguez
Ildefonso Carvajal Ramírez
Alicio Galisteo Pérez
Desiderio Navarro Z. Ira
José Palomeque Sarmiento
Lorenzo Sánchez Camacho
Enrique Sánchez Navas
José Sicilia Sánchez

Capacidades

Don Rogelio Serrano López
Santiago Jurado Ramírez
Francisco Antonio Serrano Serrano
Francisco Ruiz Lozano
Antonio Arjona Arjona
Manuel Montoro Carrero
Daniel Zúñiga Ruiz
José Pedro Pedraza Guardias
Vicente Bailesteros Ramírez
José Molina Campos
Pedro González Arenas
Antonio Caracul Ruiz
Ildefonso Serrano Sánchez
Bautista G. Buñil
Antonio Vega González
Bernardo Gutiérrez Porras

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don José Monserrat Sierra
Manuel Camuñas Ruiz
Rafael García Ruiz
José Guzmán Sánchez de Toro

Capacidades

Don José Moreno Vargas Machuca
Rafael Moya Sánchez
Córdoba 31 de Agosto de 1917.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—V. B.º: El Presidente, Tello.

Núm. 3.390

Lista de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco, que han de comparecer en esta Audiencia los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Noviembre próximo, a las doce, para conocer de las causas seguidas contra Leopoldo Castaño Alamo y otros, por tentativa de robo; Isabe Vigodanza y otros dos por infanticidio; María del Carmen Ortega Cabero y otros, por infanticidio, y contra Piedra Santa Romero Sicilia, por parricidio.

Cabezas de familia

Don Francisco Ayala Robio
Angel Fernández Ayala
Pablo Fernández Tena
Francisco Muñoz Espejo
Carlos Riquelme Díaz
José Madrid Franco
José Blanco Morillo
Casimiro Fernández Vioque
Joaquín Portal Miranda
Antonio Trifón García Román
Gabriel Herrero Carrillo
Antonio Misas Cano
Joaquín Manosalvas Peña
Bartolomé Bernia García
Pedro Durán Muñoz
Isidoro García Bermejo
Alfonso Rodríguez Banco
Matías Redondo García
Francisco Torres Cervera
Andrés Andradá Torres

Capacidades

Don Antonio C. Anelo Blanco
José Montero Peralta
Rafael Reyes Arévalo
Rafael Sánchez Briones
José Conde Moya
Pedro Tirado López
Francisco Dueñas Rojas
Lucas Fernández Calero
Nemesio Muñoz Herrero
Mateo Quirón García
Angel Salamanca Fernández
José Martí Tirado Cano
Antonio Vaso Granado
Alfonso Fernández Cachinero
Manuel García Pedraza
José Sánchez Blanco

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don José Monserrat Sierra
Manuel Camuñas Ruiz
Rafael García Ruiz
José Guzmán Sánchez de Toro

Capacidades

Don José Moreno Vargas Machuca
Rafael Moya Sánchez

Córdoba 31 de Agosto de 1917.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—V. B.º: El Presidente, Tello.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.427

Relación nominal de los señores Médicos-cirujanos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer la profesión en la capital y pueblos de esta provincia durante el año 1916.

Número de orden.—Nombres.—Vecindad.—Cuota del Tesoro.

1 Don Baldomero Castellano, Córdoba, 87'50 pesetas.
2 Don Emilio Luque, Córdoba, 87'50 pesetas.
3 Don Julián Ruiz Martín, Córdoba, 87'50 pesetas.
4 Don Rafael León Avilés, Córdoba, 85'50 pesetas.
5 Don Manuel Monroy Roldán, Córdoba, 87'50 pesetas.
6 Don Antonio Carrete, Córdoba, 87'50 pesetas.
7 Don José Navarro Moreno, Córdoba, 87'50 pesetas.

8 Don Ricardo Pérez Jiménez, Córdoba, 87'50 pesetas.
9 Don Felipe Crespo, Córdoba, 87'50 pesetas.
10 Don Celso Ortiz Mejías, Córdoba, 87'50 pesetas.
11 Don Francisco Bueno, Córdoba, 87'50 pesetas.
12 Don Rafael Garrido, Córdoba, 87'50 pesetas.
13 Don Vicente Ortíz Muñoz, Córdoba, 87'50 pesetas.
14 Don Ramón Alfaro, Córdoba, 87'50 pesetas.
15 Don Tomás Ruiz Sánchez, Córdoba, 87'50 pesetas.
16 Don Manuel González, Córdoba, 87'50 pesetas.
17 Don Manuel Ruiz Mayn, Córdoba, 87'50 pesetas.
18 Don Manuel Villegas Montesinos, Córdoba, 87'50 pesetas.
19 Don Antonio Gutiérrez Sisternes, Córdoba, 87'50 pesetas.
20 Don Fernando Marín, Córdoba, 87'50 pesetas.
21 Don Antonio Maraver, Córdoba, 87'50 pesetas.
22 Don Francisco Morilla de la Torre, Córdoba, 87'50 pesetas.
23 Don Cayetano Benzo Quevedo, Córdoba, 87'50 pesetas.
24 Don Arcadio J. Rodríguez Camacho, Córdoba, 87'50 pesetas.
25 Don Leandro González Soriano, Córdoba, 87'50 pesetas.
26 Don Enrique de Luna y Martínez, Córdoba, 87'50 pesetas.
27 Don Joaquín Altolaguirre, Córdoba, 87'50 pesetas.
28 Don Pedro Zipatero Vicente, Córdoba, 87'50 pesetas.
29 Don Eduardo Amo González, Córdoba, 87'50 pesetas.
30 Don José Amo Serrano, Córdoba, 87'50 pesetas.
31 Don Gonzalo Canilla, Córdoba, 87'50 pesetas.
32 Don Emilio Morilla, Córdoba, 87'50 pesetas.
33 Don Vicente Martín Romero, Córdoba, 87'50 pesetas.
34 Don Miguel Luanco y Lacasa, Córdoba, 87'50 pesetas.
35 Don José Vázquez de la Torre, Córdoba, 87'50 pesetas.
36 Don Francisco Ruiz Hens, Córdoba, 87'50 pesetas.
37 Don Joaquín Gómez Aguado, Córdoba, 87'50 pesetas.
38 Don Rafael Vargas Romero, Adamuz, 25 pesetas.
39 Don Juan de Dios Avila Luque, Adamuz, 25 pesetas.
40 Don Antonio Luque López, Adamuz, 25 pesetas.
41 Don Manuel Jurado López, Aguilafar, 56'25 pesetas.
42 Don Manuel Paniagua, Aguilafar, 56'25 pesetas.
43 Don Ildefonso Lora Lucena, Aguilafar, 56'25 pesetas.
44 Don Juan de Dios Carmona, Aguilafar, 56'25 pesetas.
45 Don Alejandro Pérez Caballero, Aguilafar, 56'25 pesetas.
46 Don Juan García Arévalo, Alcaracejos, 84 pesetas.
47 Don Eufemio Moreno López, Alcaracejos, 24 pesetas.

48 Don Gregorio Almagro Smith, Almodóvar, 31'35 pesetas.
49 Don Mariano Salazar Buendía, Almodóvar, 38'92 pesetas.
50 Don Manuel Ruiz Toril, Añora, 31'25 pesetas.
51 Don Mariano Fernández García, Añora, 31'25 pesetas.
52 Don Luis Valbuena Tienda, Baena, 62'50 pesetas.
53 Don Luis García Bermúdez, Baena, 62'50 pesetas.
54 Don Narciso Fuentes del Río, Baena, 62'50 pesetas.
55 Don José Guiote Poyato, Baena, 62'50 pesetas.
56 Don Manuel Rojano Pavón, Baena, 62'50 pesetas.
57 Don Vicente Martínez Alcalá, Baena, 62'50 pesetas.
58 Don José Caballero, Baena, 62'50 pesetas.
59 Don Alfonso Rodajo Espinosa, Baena, 62'50 pesetas.
60 Don Ramón Llamas Rosales, Baena, 62'50 pesetas.
61 Don Manuel Tena Prado, Belalcázar, 50 pesetas.
62 Don Federico García Arévalo, Belalcázar, 50 pesetas.
63 Don José Gallego Sánchez, Belalcázar, 50 pesetas.
64 Don Tomás Sánchez, Belalcázar, 50 pesetas.
65 Don Félix Anegón Madrid, Belalcázar, 56'25 pesetas.
66 Don Luis Padraja y Núñez Romero, Belalcázar, 56'25 pesetas.
67 Don Francisco Plasencia Plasencia, Benítez, 31'25 pesetas.
68 Don José Nieto Torres, Benítez, 31'25 pesetas.
69 Don Ildefonso Soto de Zaldívar y Solana, Bazque, 25 pesetas.
70 Don José López Trasmóyeres, Bujalance, 56'25 pesetas.
71 Don Manuel Romero Serrano, Bujalance, 56'25 pesetas.
72 Don Salvador Navarro Lara, Bujalance, 56'25 pesetas.
73 Don Antonio Fernández de Molina, Bujalance, 56'25 pesetas.
74 Don Fernando González de Canales Castro, Bujalance, 56'25 pesetas.
75 Don Fernando González de Canales Romero, Bujalance, 56'25 pesetas.
76 Don Luis Casas Vallejo, Bujalance, 56'25 pesetas.
77 Don Miguel Marmol Cruz, Cabra, 62'50 pesetas.
78 Don Manuel Lama Valdelomar, Cabra, 62'50 pesetas.
79 Don Carlos Eusebio, Cabra, 62'50 pesetas.
80 Don José Noguera, Cabra, 62'50 pesetas.
81 Don Emilio Cañete Ruiz, Cabra, 62'50 pesetas.
82 Don Enrique Cabello Pá, Cabra, 62'50 pesetas.
83 Don José Suárez Piernueve, Cabra, 62'50 pesetas.
84 Don Carlos Garrido Lozano, Cabra, 62'50 pesetas.
85 Don Manuel Roldán Cortés, Cabra, 62'50 pesetas.
86 Don Rafael Barbudo Pérez, Cañete, 30'25 pesetas.
87 Don Cayetano Molina Candelero, Cañete, 30'25 pesetas.